

II. ETNOHISTORIA

Atacama antes y después de la rebelión de 1781: Siete documentos inéditos del Archivo General de la Nación Argentina (A.G.A.)

JORGE HIDALGO L., y PATRICIA AREVALO F.
Instituto de antropología. Universidad de Tarapacá

RESUMEN

Los documentos que se publican permiten señalar que las acciones de elementos no indios en contra de las reformas borbónicas debilitaron a la autoridad española y favorecieron la rebelión indígena en 1781. Este movimiento finalizó internamente antes de que llegaran a Atacama las tropas españolas enviadas a pacificar la provincia. Sin embargo los Atacameños no perdieron su capacidad de acción política ni sus esperanzas mesiánicas en una alteración del orden colonial.

ABSTRACT

The documents that are published here show that actions of non indian elements against the Bourbon reforms weakened the Spanish authority and favoured the native rebellion of 1781. After the rebellion the "Atacameños" who were pacified prior to the arrival of Spanish troops, did not lose the capacity for political action nor their messianic hope for a change in the colonial order.

En dos artículos anteriores (Hidalgo, 1982: 192-246; 1983: 117-138) aludíamos a las características de la rebelión de Atacama en 1781 que formó parte del gran alzamiento indígena de Amarus y Cataris que conmovió la región andina sur entre 1780 y 1781, aun cuando sus repercusiones pueden trazarse hasta mucho más tarde. Estos trabajos, especialmente el de 1982, fueron escritos antes de conocer la información que provenía del Archivo General de la Nación Argentina (A.G.A.) y que ahora incluimos anexa. El A.G.A. conserva la documentación relativa al Virreinato del Río de la Plata, creado en 1776, y que puso bajo su jurisdicción a las provincias del Alto Perú, incluida Atacama, que hasta entonces dependía del Virreinato del Perú.

La primera novedad que muestran estos papeles alude a la participación de sectores no indios cuyo descontento contra determinadas medidas debilitó a la autoridad española y favoreció el alzamiento indígena. Nada de esto se menciona en el informe de Valdivieso y Mendiola que publicamos en 1982. Aun cuando la documentación del Archivo General de Indias, Sevilla (A.G.I.), nos había permitido señalar los conflictos con sectores no indios que fueron afectados por las reformas borbónicas, especialmente la alcabala y la exportación de oro sin amonedar (Hidalgo, 1982: 205). La documentación que acá incluimos enriquece considerablemente estos aspectos. El documento Nº 1, un resumen administrativo de un informe del corregidor Mateo de Castaño, reitera que los indígenas visualizaron a Tupac Amaru como nuevo rey y manifestaron su resistencia a pagar el tributo a los cobradores de la autoridad española. Sin embargo agrega que "aun los del pueblo" se negaban a pagar el derecho de alcabala. Este impuesto a la venta de mercaderías no afectaba a los indios si ellos vendían productos cultivados en sus tierras, propias o arrendadas, o fabricados por ellos tales como artesanías¹. De modo que esta reacción debe atribuirse a quejas de sectores mestizos y criollos que fueron afectados por las reformas

¹A.N.B. Tierras e indios. Nº 141, año 1779. "Documentos sobre la excepción de alcabalas, que deben gozar los indios".

tributarias borbónicas que aumentaron este impuesto de 4 al 6% y que hicieron más eficiente su cobro (O'Phelan, 1985: 193; Hidalgo, 1986: 207). A estos antecedentes se agregó la "conmoción" del 4 de septiembre de 1779 en que se negó "el conocimiento al Rey y Justicia" por el decreto del 8 de julio de 1777 que prohibía sacar oro sin amonedar del virreinato de La Plata. Esta medida afectaba seriamente el tráfico comercial con Lima al obligar a llevar la pasta de oro a Potosí, con lo cual bajaban los márgenes de los mineros y se entraban las rutas hasta entonces utilizadas en Atacama. Todos aquellos sectores mestizos y blancos que integraron las milicias que Castaño alistó en mayo de 1780, se negaron en 1781 a cumplir sus obligaciones tributarias². El corregidor Castaño en consecuencia, uniendo las circunstancias de 1779 con las de febrero y marzo de 1781 explica en el documento, que se encontraba sin refuerzos militares para reprimir la sublevación indígena y que el temor a perder la vida lo llevó a huir de Atacama hacia Salta llevando consigo el archivo y los dineros del tributo.

En cuanto a la manera en que se pacificó la rebelión en el área de San Pedro, en 1782 sólo teníamos especulaciones, pues la doctrina de Chiuchiu tempranamente se inclinó por el bando español. El informe de Valdívieso y Mendiola, finalizado el 10 de agosto de 1782, señalaba que hasta esa fecha las milicias comandadas por esos capitanes no se atrevían a entrar a San Pedro de Atacama por temor a la venganza de los rebeldes por la captura, prisión y muerte del líder rebelde Tomás Paniri (Hidalgo, 1982: 223-225).

Antes de enviar a Paniri a Iquique, donde fue ejecutado, las autoridades de Chiuchiu remitieron un auto a la ciudad de La Plata informando de la situación de Atacama y la captura del jefe rebelde. El comandante José de Reseguín designó el 20 de mayo de 1781 a Andrés Esteves como Justicia Mayor de Atacama y le dio la misión de que pasara a esa provincia a castigar a Paniri y otros rebeldes, embargándoles todos sus bienes. Para esto, el capitán de milicias de la provincia de Chichas, don Antolín Chavarri, debía proporcionarle 50 hombres. El 29 de mayo, Esteves se dio por informado y pronto a cumplir las órdenes, de modo que en junio debe haber intentado conseguir las fuerzas necesarias para llevar adelante su mandato (Hidalgo, 1982: 244-246).

Paralelamente el corregidor de Atacama Mateo del Castaño, quien había huido de la provincia cuando vio los primeros síntomas de la rebelión, informaba al virrey de Buenos Aires, el 25 de junio de 1781, que planeaba regresar a Atacama. Señalaba que había tomado esta determinación a pesar de que los indios de Atacama no habían aún pagado el tributo (un claro síntoma de su infidelidad al rey) y que tampoco se habían opuesto al rebelde Tupac Amaru, (ver doc. N° 2 en anexo). Sin embargo, tempranamente en Julio, la audiencia de Charcas dio curso a una solicitud de don Pablo Ramos para acceder al cargo de cacique de Atacama por su derecho de herencia. Enviada a Atacama esta orden, el 14 de agosto de 1781 el Justicia Mayor Esteves se comprometía a obedecer, en San Pedro de Atacama, las intrucciones de la Real Audiencia. Esteves debía convocar a los aspirantes de la posición de cacique a que presentaran sus antecedentes. Si no habían candidatos con derecho de sangre, Esteves debía proponer tres indios idóneos³. Estas referencias nos permiten suponer que Atacama se había pacificado completamente antes del 10 de agosto de 1781 y antes del ingreso de Esteves. Los documentos que publicamos anexos no entregan mayor precisión sobre la fecha del ingreso de Esteves a la provincia de Atacama, pero, en cambio, permiten apreciar que los atacameños encabezados por sus líderes tradicionales esperaban a las autoridades españolas en una actitud pacífica y temerosa. Esto no quiere decir, sin embargo, que estuvieran en una actitud pasiva, por el contrario continuaban demostrando capacidad para alterar la política colonial al menos en lo referente a favorecer autoridades que por su actitud les dejaban un mayor margen de acción.

De acuerdo con el tercer documento que publicamos anexo, Andrés Esteves logró apoyo del comandante de Chichas quien designó al capitán don Juan Antonio Pérez, de la tercera compañía del regimiento de dragones de Chichas para que pasara a Atacama con 50 hombres. Pérez con 25

²A.G.A., S. 9, 6-5-3. "Alistamiento hecho por Mateo del Castaño... para la defensa de Cobija. 1780".

³A.N.B., E., 1781, 7. "Solicitud de Don Pablo Ramos, indio principal, hijo de Don Juan Esteban Ramos, cacique principal de la nobleza del pueblo de San Pedro de Atacama Alta". Publicado en Chungará N° 9. 1982. Arica.

soldados se adelantó al reconocimiento de la provincia. Llegó de noche al pueblo de Toconao encontrándolo sorprendentemente deshabitado. Logró enterarse Pérez, por un español, que la gente se había ocultado por temor a que las tropas de Pérez pertenecieran al corregidor Castaño, quien se encontraba a tres leguas de Toconao. Enterados los indígenas de la verdadera misión de Pérez empezaron a regresar al pueblo para darle la bienvenida. Al día siguiente llegó el corregidor Castaño, lo que provocó que nuevamente los habitantes de Toconao se ocultaran. Pérez colaboró para que los campesinos escucharan a Castaño. Sin embargo éste adoptó, según Pérez, una actitud errónea, enfrentando a los campesinos "con voces alteradas y malos tratamientos, amenazándoles". Pérez le solicitó a Castaño que se calmara haciéndole ver que se encontraban en desventaja de fuerzas en caso de que se produjera una nueva sublevación. En este trance llegaron al pueblo de Toconao el gobernador indígena, su segunda, los alcaldes y el resto de la población o "común" junto al justicia mayor Esteves. Si recordamos que en 1778 Atacama se encontró con dos corregidores legalmente designados, Paniagua y Castaño, ahora en 1781 la situación se repetía entre Castaño y Esteves. Esta vez los atacameños estaban claramente en contra del corregidor Castaño con quien sin duda tenían deudas sin saldar. El capitán Pérez para definir la situación de quién sería la autoridad española superior, (sin que esto signifique que creamos en su neutralidad como el mismo se presenta en el documento), preguntó al gobernador de Toconao y al común de atacameños, en nombre del Rey "si quieren recibir a su corregidor o al justicia mayor a lo que respondieron todos... que no ... pero luego ... que querían al justicia mayor ... diciendo en alta voz en general viva el Rey de España, lo que ejecutaron todos tres veces".

Para la paz y quietud de la provincia o quizá para su propia paz y quietud, el justicia mayor hizo varias diligencias en contra de Castaño. Concluidas estas –nos cuenta Pérez– pasaron a San Pedro de Atacama "en donde pensé tener alguna alteración, pero al contrario... pues salieron todos los naturales a recibirme con demostraciones de regocijo y fieles al soberano. Iluminada la plaza y calles de muchas luces y juegos, diciendo viva el Rey de España, repitiendo muchas veces lo que me ha causado regocijo y atribuyo que si ha habido algún movimiento había sido causa las tiranías, castigos y hostilidades del corregidor. Pues en esta provincia no se ha experimentado muerte ni robo alguno", (ver documento 3 en anexo).

Obviamente los atacameños, aprovechando una nueva coyuntura política de división y oposición entre autoridades españolas, lograron: imponer sus puntos de vista convenciendo a Pérez de la justicia de sus acciones, y, alejar la figura odiosa del Corregidor Castaño. No obstante el litigio sobre la propiedad del cargo continuó entre Esteves como se ve en el documento N° 4. El énfasis de Pérez en la fidelidad de los atacameños al "Rey de España" y el regocijo con que los atacameños recibieron a las autoridades españolas fue puesto a prueba un año más tarde cuando el justicia mayor Esteves impuso la pena de presidio por diez años al indio Domingo Lorenzo por el crimen de haber divulgado la noticia de que Tupac Amaru estaba vivo y triunfando sobre los españoles. Por otra parte otros sectores mestizos o criollos continuaban desobedeciendo las órdenes que prohibían sacar oro sin amonedado del virreynato de la Plata. Estos datos son un buen indicador que la inquietud social no se detuvo con la derrota de la rebelión y que la autoridad española estaba decidida a aplicar una sumaria política represiva para impedir el surgimiento de nuevos brotes rebeldes (ver documento N° 6).

Finalmente publicamos dos cartas de José María Paniagua al Virrey Vertiz donde aclara su retorno a Atacama como autoridad superior. En 1777 había perdido el corregimiento después de ser arrestado por orden de los Oficiales Reales de Potosí y fue designado en su reemplazo Castaño. Iniciado un juicio entre ambos por el mejor derecho, Paniagua finalmente obtuvo el favor del Rey de España quien ordenó restablecer en su cargo a Paniagua el 2 Septiembre de 1780. El 14 de Abril de 1782 el Virrey Vertiz obedeció esta orden y el 26 de Diciembre de 1782 Paniagua fue oficialmente recibido por el Cabildo de San Pedro de Atacama. Este último dato es otra evidencia de la importancia que adquieren los cabildos indígenas en desmedro de los caciques después de la rebelión de Tupac Amaru, si es que no se había fundado un cabildo de españoles en ese "pueblo de Indios" que fue San Pedro de Atacama, capital la Grande (ver documentos N° 5 y N° 7 en anexo).

Paniagua agrega en su carta al Virrey (N° 7) que fue recibido en complacencia por los indios

por no "aberles hecho anteriormente arrepentimiento alguno, por aberlo mirado siempre contrario a mi modo de pensar". El corregidor, más bien el subdelegado Paniagua niega acá lo que trató de hacer como corregidor en 1777, es decir vender forzosamente mercaderías a los indios, uno de los abusos que explican la rebelión indígena del 1780-81. En efecto cuando Paniagua fue tomado prisionero y expropiado en Incahuasi en 1777 entre sus pertenencias se encontraron aproximadamente 300 diferentes clases de cuchillos, 132 navajas, 1.420 agujas para arrieros, 32 pares de tijeras, 24 rosarios de vidrios, varios paquetes de cuentas de collar, docenas de cucharitas, hebilla, etc. (Hidalgo, 1982: 199). Es difícil aceptar que esas mercaderías no eran para la venta forzada a los indígenas como era la práctica corriente en ese período que antecede a la Rebelión de Tupac Amaru. Después de abolida la legalidad de los repartos forzosos era natural que Paniagua se declarara contrario a este sistema para legitimizar su retorno a la provincia.

BIBLIOGRAFIA

- HIDALGO L., Jorge
1982 Fases de la Rebelión indígena de 1781 en el Corregimiento de Atacama y esquema de la inestabilidad política que la precede, 1749-1781. Anexo: Dos documentos inéditos contemporáneos. *Chungará* N° 9: 192-246. Universidad de Tarapacá. Arica.
- 1983 Amarus y Catarus: aspectos mesiánicos de la rebelión indígena de 1781 en Cusco, Chayanta, La Paz y Arica. *Chungará* N° 10: 117-138. Universidad de Tarapacá. Arica.
- 1986 Indian Society in Arica, Tarapacá and Atacama, 1750-1793, and its response to the rebellion of Tupac Amaru. *Ph. D. Thesis*. University of London, 1986.
- O'PHELAN G., Scarlett
1985 *Rebellion and Revolts in eighteenth century Perú and Upper Perú* Cologne, 1985.

ANEXO DOCUMENTAL

Archivo General de la Nación Argentina (A.G.A)

- Documento N° 1. "Resumen de carta del Corregidor de Atacama en que explica la razones que lo hicieron abandonar la provincia, Salta 25 de marzo de 1781". A.G.A. Sala 9, 6-5-3.
- Documento N° 2. "Resumen de carta del Castaño al Virrey de Buenos Aires, poniendo en conocimiento su deseo de volver a la provincia, Salta 25 de junio de 1781". A.G.A. Sala 9, 6-5-3.
- Documento N° 3. "Carta de Juan Antonio Pérez al Virrey Vertiz. Solicita que se le confirme en el empleo de comandante de aquella provincia que está ejerciendo con satisfacción de los indios de ella, Atacama 30 de Agosto de 1781". A.G.A. Sala 9, 6-5-3.
- Documento N° 4. "Carta del Justicia Mayor de Atacama Andrés Esteves al Virrey informando de la intranquilidad de los indios ante la reposición del corregidor Mateo del Castaño, Atacama 10 de Marzo de 1782". A.G.A. Sala 9, 6-5-7.
- Documento N° 5. "Carta del Corregidor de Atacama, Paniagua, en que solicita se le expida Despacho de Capitán de Milicias de Cobija a su hijo Jph María Paniagua, Montevideo 17 de abril de 1782". A.G.A. Sala 9, 6-5-4.
- Documento N° 6. "Carta del Virrey al corregidor de Atacama, para que informe sobre las causas llevadas contra varios reos castigados por el Justicia Mayor, Montevideo, Julio de 1782". A.G.A. Sala 9, 6-5-7.
- Documento N° 7. "Carta del corregidor de Atacama, Paniagua, al Virrey Vertiz, informando sobre lo ocurrido al tomar posesión al tomar posesión de su empleo y las causas porque estuvo separado de su ejercicio, Atacama 5 de Noviembre de 1783. Sala 9. 6-5-3.

ANEXO DOCUMENTAL

Documento N° 1

f.1r. Salta 25 de marzo de 1781

Del Corregidor de Atacama

Da cuenta de la inquietud que reconoció en su Provincia tratando en corrillos con atrebimiento de su nuevo Rey Thupa Amaro hasta llegar a preguntar a un cobrador de tributos que a quien los satisfarian si al el o al referido Thupa Amaro; que extendian (sic) no se havia de pagar los repartos y se negaban al derecho de Alcabala aun los del pueblo diciendo que eran efectos para el consumo de sus casas por lo que tomo el partido de refugiarse a Salta, llebando consigo el Archivo, y el dinero de tributos correspondiente del tercero de San Juan Pasado.

Acompaña un documento que acredita el riesgo en que se hallaba su vida con el exemplar de que en 4 de septiembre de 79 hubo una commoción en que negaron el conocimiento al Rey y Justicia, de que no dio cuenta a vuestra Excelencia por haverle dirigido al Señor visitador General e Intendente por haver procedido de la prohibición ordenada por esas para la extracción del oro. Dice que / se halla sin armas ni municiones para la defensa del Puerto de Cobija, cuyos milicianos son los mismos que se niegan a pagar al Rey sus derechos y que de bolber a ella sin fuerzas peligraba su vida.

Documento N° 2

"Salta junio 25/81

Del corregidor de Atacama don Mateo del Castaño.

Contextando a la de 16 de mayo acompaña testimonio que instruye de la inquietud de la Provincia de su cargo y añade que los Indios no han calificado en la paga de tributos la prueba que les propuso de su ofrecida fidelidad, ni en presentar certificaciones de la oposición al rebelde sin embargo a lo qual determina volver a dicha Provincia.

Al asesor en 18 de julio"

Documento N° 3

"Atacama 30 de agosto de 1781.
don Juan Antonio Perez
Solicita se le confirme en el empleo
de comandante de aquella Provincia que
esta exerciendo, con satisfacción
de los indios de ella.

f.1r. Excelentísimo Señor

El Capitán Don Juan Antonio Perez de la Tercera Compañía del regimiento de Dragones de la Provincia de Chichas habiendo tenido orden de S.A. El comandante de aquella Don Antolin de Chavarri para que auciliase con cincuenta hombres al Justicia Maior Don Andres Esteves que pasaba a esta Provincia me nombro dicho Don Antolin de Comandante con el cargo de arreglar las milicias de esta Provincia y auciliar el Puerto de ella en lo que fuere necesario a cuio puerto paso a su reconocimiento con veinte y sinco hombres que me acompañan desde Tupiza con los que habiendo llegado al Pueblo de Toconao distante de esta ocho leguas a desora de la noche por las alteraciones que suponía el Corredidor Don Mateo del Castaño para reconocer si habia algún rumor [?] o

culpados en dicho pueblo me halle sin gente alguna de los naturales que me causo bastante cuidado por no saber a que atribuir este desamparo o retiro no obstante a poco rato vino un Español y se llego a preguntarme de que parte beniamos y luego que se entero asi mismo le pregunte qual era el motivo de no haber gente en aquel pueblo me respondio que gente abía pero que estaban ocultos temerosos de que fuese gente que benia dando aucilio al General Don Mateo del Castaño que se hallaba distante tres leguas le respondi que no hera sabedor pudiese estar dicho General en la Provincia y que solo benia a dar aucilio al Justicia maior que se hallaba en ella, y a poco rato que llegó a dichos naturales estas noticias fueron concurriendo a berme y a darme mill agradecimientos al día siguiente por la mañana concurría / ron con las mismas gracias y a poco rato que seria de las dies a las onse del día se aparecio en mi Real el referido General por lo que obserbe de los naturales del pueblo se bolbieron a retirar y me encargo le hiciese favor de mandar llamar al Alcalde y algunos de los bezinos lo que efectivamente execute y habiendo benido ynmediatamente a mi presencia principio dicho Correxidor con boses alteradas y malos tratamientos amenasandoles. A lo que le dije se contubiese por hallarme con poca jente y no resultase alguna sublebasion en toda la Provincia y me respondio le diese ausilio que pedia por que les había mandado Carta en que les decía salieran a rendirle obediencia y en esta atención habiendo llegado al Governador y segunda Alcaldes y demas común a quienes habia escrito para el mismo efecto acompañados con el Señor Justicia maior les pregunte a dicho Governador y Comun en nombre del REY que Dios Guíe que si querian recibir a su Correxidor, o al Justicia maior a lo que respondieron todos en alta bos que no por lo que me causo algun cuidado pero luego respondieron todos que querían al Justicia maior que se les habia nombrado por su Excelencia diciendo en alta vos en General Biba el Rey de España lo que executaron todos tres beses. Sin duda a no ser mi llegada tan a tiempo hubiera Corrido mucha sangre entre el Correxidor y los Indios segun la disposición en que se hallaban unos y otros.

f.1v. Excelentísimo Señor luego de concluidas barias diligencias por el Justicia maior contra el dicho General por la paz y quietud de esta Provincia que tanto se nos recomienda por Superiores ordenes pase a la capital de San Pedro en donde pense tener alguna alteración pero al Contrario se berifico pues salieron todos los naturales a Recibirme con demostraciones de regosijo y fieles al soberano hiluminando la Plasa y Calles de muchas luses y Juegos diciendo biba el Rey de España / repitiendo muchas veces lo que me á Causado sumo regosijo y atribuo que si a habido mobimiento habra sido causa de las tiranias Castigos y hostilidades del Correxidor pues en esta Provincia no se ha experimentado muerte ni robo alguno. En donde quedo deseoso de que todo se ponga en paz y quietud y tomar hordenes del superior agrado de Vuestra Excelencia.

f.2r. Mediante lo que llebo relacionado a Vuestra Excelencia estimare si fuese de su superior agrado mandarme la confirmación del empleo de Comandante que estoi ejercitando en serbicio de ambas Magestades lo que le agradezere. Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Atacama 30 del mes de Agosto de 1781.

Excelentísimo Señor
Juan Antonio Perez
[Rubricado]

Excelentísimo Señor Juan Joseph de Bertis.

Documento Nº 4

f.1r./ Excelentísimo Señor. El Justicia maior Provincia de Atacama ase presente a Vuestra Excelencia el estado de ella.

Excelentísimo Señor

f.2r./ En cumplimiento de mi obligación con que me hallo con el cargo de Justicia maior de esta Provincia de Atacama por título librado por el Mui Ilustre Señor Precidente Rejente de la plata por propuesta del Mui Ilustre Señor Precidente Don Ignacio Flores su fecha 19 de Maio Proximo pasado se me hace indispensable participar a Vuestra Excelencia como después de haver logrado la felicidad de haver entrado en dicha Provincia y tenerla en pasifica quietud y sosiego asta la fecha de esta como se lo tengo participado a Vuestra Excelencia en cinco que tengo escritas y de ninguna e merecido respuesta lo que contemplo sea el motibo las muchas ocupaciones con que la superioridad de Vuestra Excelencia se halla por las circunstancias del tiempo no obstante reitero esta con el motibo de hallarse estos Provincianos en la estación presente con un gran desasosiego por la noticia que an tenido que Don Mateo del Castaño Correxidor. Correxidor que fue de dicha Provincia bajo a esa Capital a fin de Conseguir la reposición en su Correji - miento Como la que tienen de haver dicho Don / Agustín Gil Caballero abilitador de dicho Castaño gastaria treinta mill pessos en el superior Tribunal de Vuestra Excelencia a fin de reponer al referido Castaño en la Citada Provincia y acabar con los Citados Provincianos a fin de sosegarlos les e prometido imformaria a Vuestra Excelencia los inconvenientes que se siguen de la reposicion Castaño para que Vuestra Excelencia determine lo que tenga por mas combenientes al Real Serbicio y quietud y sociego de esta Provincia y sus pobres naturales quienes esperan la superior Proteccion de Vuestra Excelencia para bibir libres del socidio [sic] que a Vuestra Excelencia hago presente.

Yo creo Excelentísimo Señor que tal bes me oculten de Vuestra Excelencia mis informes, tan preciso el que vuestra excelencia Los bea por el grande enemigo que tengo en el Protector de dicho Correxidor y que esta sea la causa que ni Vuestra Excelencia los bea ni io consiga superior respuesta Atacama y Marzo 10 de 1782.

Excelentísimo Señor
Andrés Esteves
[Rubricado]

Excelentísimo Señor Birrey Don Juan Joseph de Bertiz

Documento N° 5

Montevideo 17 de abril de 1782
Del Corregidor de Atacama
Solicita se le expida Despacho de Capitán de
Milicias de Cobija a su hijo Jph Maria Paniagua

f.1r. Excelentísimo Señor

Con motivo de aber desembarcado en el Puerto de Covija, jurisdicción de mi Provincia de Atacama, me cercioré de su situación, y total desamparo, corriendo su costa hasta los des poblados de Copiapó; y tanto para su resguardo, y respeto en lo subcesibo, quanto principalmente por las Reales Ordenes, que en punto de Milicias, nos está mandado a los Corregidores, tube por combeniente, levantar una Compañía de Dragones de aquella costa: y si la superioridad de Vuestra Excelencia se dignase tenerlo a vien, y librarle título de Capitan de ella, a un hijo que tengo, capaz de desempeño, maiormente / a mi vista, nombrado Josef María Paniagua y Anzures, para que en adelante tenga este corto merito en favor de sus servicios; agregaré esta distinción mas, a los muchos beneficios que tengo recibidos, de la poderosa protección y justificada rectitud de Vuestra Excelencia y sobre todo, lo que mas sea de su superior agrado.

Montevideo 17 de Abril de 1782
Josef Maria de Paniagua y Cossio

Excelentísimo Señor Juan Josef de Vertiz

Nota: Al margen de la primera foja, se dice que con fecha 19 de abril de 1782 se expidió Despacho de Capitan a Josef Maria Paniagua Anzures.

Documento N° 6

Montevideo julio 2/82

Al Corregidor de Atacama

Para que informe con Las causas fulminadas contra varios reos castigados por el Justicia Mayor.

En vista de un oficio que me pasó en 17 de abril último Don Andres Esteves Justicia Mayor de esa Provincia dandome parte de haber impuesto la pena de dies años de presidio al indio Domingo Lorenzo por el delito de divulgar que era vivo el principal rebelde Joseph Gabriel Tupac Amaro y le estaban sometidos los españoles con otras especies asimismo falsas y sediciosas como también desterrado del Mineral de Ingaguasi a varios individuos que inobedientes a las ordenes sobre no celar el extravio del oro y efectos y dedicados a imbuir a los indios la infracción de las concernientes al buen gobierno paz y tranquilidad de esa Provincia he resuelto por decreto de primero del corriente que vuestra merced me remita las causas hechas a los citados reos informandome sobre ellas lo que se le ofreciere y pareciere lo que prevengo a vuestra merced para que así lo ejecute a la mayor brevedad.

Julio 2/82

Al Corregidor de Atacama

Documento N° 7

"Atacama Noviembre 5/83

Del Corregidor

Consiguiente a la circular del 12 de Junio exprese los dias en que tomó posesión de su empleo y las causas por que estuvo separado de su ejercicio.

f.1r. Excelentísimo Señor

Acabo de recibir la de Vuestra Excelencia con fecha 12 de junio del corriente por aber estado cerrada la cordillera, y no poderse transitar antes: en que se sirbe ordenarme, participe a su superioridad a buelta de correo, si es posible, una noticia que especifique, en que dia tome posesion de mi empleo actual, en virtud de que nombramiento ordenó titulo, con su fecha; y lo mismo de cualquier otro empleo politico y militar que hubiese en este distrito, sea en propiedad o interinamente con la mayor individualidad y exastitud.

Y cumpliendo con la Superior Orden de Vuestra Excelencia debo Yformarle: Que aviendo acabado de servir el corregimiento de la Provincia de Santa, el año de 775, llegado que fue el Excelentísimo Señor Don Manuel de Guirior a Lima, de Virrey de estos Reynos (antes de separarse este virreinato) me nombro de Corregidor de esta Provincia por cinco años o más, por Decreto de 1776, en virtud de Real Zedula que su Magestad (Dios lo Guie) le concedió, para poderle dar en propiedad a Persona de conocido honor y merito / que no tuviese facultades para ocurrir a España; mereciendo a Su Excelencia me expresase... que si me portaba en esta provincia como le constaba a Su

f.1v.

Excelencia lo practique en Santa; el mejor Gobierno que vacase seria para que lo sirviese; pues para empleos tales, solo deseaba de mis circunstancias y conducta: de que se me entregó el correspondiente título; y en fuerza de él y de otro Superior Decreto de Su Excelencia me recibí de tal Corregidor de esta referida Provincia en el Cabildo de Lima, por justos motivos que Su Excelencia considerando convenían, mediante a la sublevación, que perpetraron estos naturales el año 1775 en el asiento y Mineral de Ingaguasi de esta Jurisdicción.

Llegado por mar desde Lima, al Puerto de Covija de esta Provincia; me remitió la Real Audiencia del Distrito, un Despacho, para que pasase incontinenti y sin pérdida de tiempo a Pacificar el tumulto que suscitaron los Indios en Ingaguasi; y conociendo por ser de la primera atención, sosegar los pueblos de Su Magestad y reducir sus turbulentos ánimos, al debido reconocimiento y vasallaje de la Real Corona, de nuestro Soberano Rey y Señor Natural; deliberé poner en practica la ejecución de la Comisión sin embargo de que devia proceder a ello en cumplimiento de mi obligación, por razon de empleo y leal vasallo; aun sin proceder el Despacho.

f.2v. Logrado que hube la Pacificación por aquellos terminos prudenciales, que me dictó mi escasa capacidad, de que en semejantes casos nos debemos balar; estando recibida la Sumaria Ynformación prevenida en derecho sobre las cabezas del / de motin que tambien la Audiencia me encargaba; me asaltó a media noche el Alguacil mayor de los Oficiales Reales de Potosi que eran en aquel entonces; quien con trescientos indios ebrios; armados con hondas y palas, cargados de piedras, sublevó segunda vez el asiento, me embargó y dio mi casa por carcel; dejandome cercado de toda la Yndiada por hallarme solo y a deshoras; sin atender a razones, ni al despacho de la Audiencia y critica estación de tan importante asunto, como yo estaba actuando; pretendiendo con el mandamiento atentado, de los oficiales Reales que entregase los tributos, que ni avia cobrado ni afianzado todavia.

Por tal desarreglado, e inhopinado acaecimientos, apelé a la Audiencia donde llevados los autos, declaro aquel tribunal por nulo atentado y de ningun valor, ni efecto, todo lo obrado contra mi, por los Oficiales Reales; y se me mando venir prontamente a encargarme y tomar el mando de esta Provincia que avia quedado azefala. Mas aviendo el Excelentísimo Señor Don Pedro Zeballos, a influjos de siniestros informes de los Oficiales Reales despachado titulo de Corregidor Interino de ella a un tal Don Mateo Castaño, sin noticias de lo que por punto de derecho avia resuelto la Audiencia con conocimiento de causa; dio esta cuenta con autos a Su Magestad condenando todos mis contrarios en las costas y multando a los Oficiales Reales de las Cajas en mil pesos.

f.2r. Visto en el Consejo de Indias el Asunto, se libra / ron dos Reales Zedulas, firmadas por Su Magestad en Madrid, a ocho de julio de mil setezientos ochenta: la una a la Real Audiencia de Charcas y la otra a Vuestra Excelencia aprovando Su Magestad las Resoluciones dadas por aquel regio tribunal; y dirigiendo a Vuestra Excelencia una Real Orden por via Reservado, su fecha en San Idefonso a 2 de Septiembre del mismo año, en que le encargó me restituyese inmediatamente a el uso y ejercicio de tal corregidor de esta Provincia como propietario y depuesto injustamente de este destino; por ser asi su Real voluntad; y que de quedar en el, le diese Vuestra Excelencia el correspondiente aviso.

Formose el expediente en el Superior Gobierno en fuerza de la Zédula y Real Orden del Rey Nuestro Señor y corridos los tramites que Vuestra Excelencia halló por oportuno, se sirvió su superioridad, atento a la Real Voluntad de Su Magestad mandarme librar despacho de reposición de corregidor en forma el 14 de abril de 1782, segun ordenaba Su Magestad con el qual ebaquadas las formalidades que correspondían, fui recibido en el Cavildo de San Pedro de Atacama de esta Provinzia en 26 de Diziembre de dicho año; con particular complacencia y junto de todos los Yndios Naturales de Ella y demas, mediante a no aberles hecho anteriormente repartimiento alguno, por aberlo mirado siempre contrario a mi modo de pensar; por cuiu razon ninguna me debe nada, ni ha resultado queja contra mi proceder, como lo participe a Vuestra Excelencia en aquel año. De otros empleos asi políticos como militares, no hay ninguno en esta Provincia de mi cargo; que es cuanto puedo y debo informar a Vuestra Excelencia como me mande.

Dios Nuestro Señor Guarde a Vuestra Excelencia en su mayor Grandeza los muchos años que estos Reinos necesitan, para su total paz y aumento. Atacama 5 de Noviembre de 1783.

Josef Maria de Paniagua y Cossio
[Rubricado]

Excelentísimo Señor Don Juan Joseph de Vertiz y Salcedo.